

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2025.

PRESIDENTA: DIPUTADA CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.

SECRETARIOS: DIPUTADA MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES Y DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria; para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, informe a esta Mesa Directiva si, conforme al registro de asistencia, existe quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Diputada Presidenta, con base en el registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente sesión.

Presidenta: Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo un quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **diecinueve horas con veintitrés minutos**, del **04 de marzo del 2025**.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) **se justifica la inasistencia del Diputado Vicente Javier Verastegui Ostos**, para esta sesión.

Presidenta: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Dispensa de la discusión y aprobación, del Acta Número 40, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 04 de marzo del 2025. **V.** Correspondencia. **VI.** Iniciativas. **1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.** **VII.** Dictámenes. **VIII.** Asuntos Generales. **IX.** Clausura de la sesión.

Presidenta: A continuación, procederemos a tratar el punto número 4 del Orden del Día, tomando en consideración que la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día de hoy el Acta correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración. Por lo que, con fundamento en el artículo 83, numeral 6, párrafo tercero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Junta de Gobierno

de este Congreso mediante Acuerdo aprobó la dispensa de lectura y votación del **Acta número 40**, para efectuarse en sesión posterior.

Presidenta: Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, esta Presidencia no cuenta con registro de correspondencia para desahogarse en esta sesión, por lo que, continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia no tiene registro para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

No habiendo registro, solicito al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, dar cuenta de la minuta remitida por la Cámara de Diputados por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretario: Con gusto, Diputada Presidenta. Se recibió de la **Cámara de Diputados, oficio 66-2-6-0284, mediante el cual se remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, antes que esta Presidencia determine... abrimos el micrófono, por favor, al **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez** ¿Diputado, con qué objeto?

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Con objeto de dispensa de turno.

Presidenta: Diputadas y Diputados, antes que esta Presidencia determine el trámite correspondiente sobre esta minuta, ha solicitado el uso de la palabra el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, con relación a la minuta recibida. Adelante, Diputado.

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Buenas tardes, compañeras, compañeros Diputadas y Diputados. Con el permiso de la Mesa Directiva, haciendo uso de las potestades que otorga el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Libre y Soberano de Tamaulipas que refieren que cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar el turno a comisiones de un asunto que se ponga a nuestra consideración, y me refiero al texto que señala: La petición de dispensa de las

fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamentó de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de Dirección Parlamentaria. Es que solicito la dispensa del turno a comisiones para que discutamos y aprobemos en este momento, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. Por lo que solicito someter a la consideración del Pleno en los términos del artículo de la Ley interna antes invocada. Es cuanto.

Presidenta: Pleno legislativo, en virtud que el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, ha solicitado la dispensa en turno a comisiones de la Minuta que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento Interno del Congreso del Estado me permito someter a su consideración si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la **dispensa de turno**.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

¿En qué sentido Diputada? a favor. Diputada Patricia Mireya Saldivar Cano, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de la minuta recibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, solicito al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes** de lectura integra a la Minuta de referencia.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura integra a la Minuta proyecto de Decreto. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. **Artículo Único.-** *Se reforman los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero*

y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo Único.-** Se reforman los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 55. ... I. a V. ... VI.** No ser persona ministra de algún culto religioso; **VII.** No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y **VIII.** No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación. **Artículo 59.** Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. **Artículo 82. ... I. a V. ... VI.** No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; **VII.** No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y **VIII.** No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal. **Artículo 115. ... I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no

habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. **II. a X. ... Artículo 116. I. a) y b) ... c)** La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... **II. ...** Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación. **III. a X. Artículo 122. ... A. ... I. ... II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación. ... En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. **III.** La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno

de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo. ... IV. y V. ... VI. ... a) ... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ... **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso e), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. **Tercero.** Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección. **Cuarto.** La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México

deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025. Firmante. Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente. Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria. Se remite a las Legislaturas de los Estados de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 148, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado, se somete a su consideración el asunto que nos ocupa para su discusión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación si es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el **proyecto resolutivo de la minuta de referencia**. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida **se aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 59, 55, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de no reelección y nepotismo electoral por unanimidad de los presentes.**

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el artículo 88 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: Diputadas y Diputados, informo a este Pleno que por Acuerdo suscrito por la Junta de Gobierno, la presente sesión ordinaria el único asunto a tratar es la recepción, discusión, votación y aprobación de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, mediante el cual se reforma la Constitución Política Federal, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia no cuenta con **Dictámenes** programados en la presente sesión, por lo que continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia no cuenta con registro previo de Legisladores para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

Presidenta: No habiendo participaciones y agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a las y los integrantes de este órgano legislativo a la Sesión Pública y Solemne que tendrá verificativo el día **15 de marzo del presente año**, a partir de las **7:00 horas**. Muchas gracias. Que tengan muy bonita noche.